

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Incorporación a filas

1854

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941 y agregados a los mismos, procedentes de Zona liberada, alistados con arreglo a la orden de 20 de Diciembre de 1939 (B. O. número 68), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución de los contingentes de reclutas, llamados a filas por esta orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que le serán comunicadas, observando se las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Se procurará que los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos, Unidades y servicios reunirán los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les de un destino de especialista.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a los Cuerpos del Ejército de África, los siguientes a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas y los números más altos a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las Cajas transmitiéndose por aquellos a los que sean destinados los expedientes por falta de concentración según dispone el art. 339 del Reglamento.

Segunda. Concentración de los reclutas

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940 se concentrarán en la Caja de Recluta correspondiente los días 12, 13 y 14 del mes de Diciembre próximo y los del reemplazo de 1941 los días 4, 5 y 6 de Enero de 1942.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes para conocimiento de los mozos el día que deben verificar su presentación personal en la Residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de julio

de 1927 (C. L. n.º 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifique su presentación en la Caja con 3 pts. diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3 pts. diarias; que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estas, no pasándose por tanto, cargo a los cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las cajas haya Cuerpos activos que puedan, confeccionar comidas se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargos al socorro a que se hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el art. 334 del Reglamento de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen serán socorridos por la primera de la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual en su virtud, no remitirá justifi ante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que deben darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados, hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeuntes, según dispone el art. 341 del Reglamento de Reclutamiento

Tercera. Incorporación a Cuerpos de los Reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a un Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las regiones. Dichos transportes empezarán el día 16 de diciembre

para los pertenecientes al reemplazo de 1940 y el día 8 de Enero de 1942, para los de 1941.

b) Los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo de África y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarle las comidas, recogidos al terminar para que sirva en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro, que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha, señalada, ordenará que por un cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la orden del Capitán General cursará al indicado directamente con cargo al mencionado cuerpo, para su inmediato abono por este.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y África, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta cincuenta hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250 por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales dos Sargentos y Cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra el jefe de la expedición será un Capitán quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del reco-

rrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que se considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte, en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en la forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo, al que debe incorporarse especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados estos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos.

Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos, copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá los reclutas a su llegada.

Cuarta Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en las Cajas de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios, del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán lo correspondiente a los socorros que

en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla tercera, ha sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta hasta la llegada a sus Cuerpos

b) Los cuerpos no entregarán la primera puestas a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuarios civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos excepto las interiores que podrán seguir usando si así lo desean los interesados pero también desinfectadas previamente

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta orden en los Boletines Oficiales de la provincia respectiva, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—Varela.

Diputación Provincial

Deseando gestionar esta Diputación la instalación del teléfono en el mayor número posible de Ayuntamientos de la provincia, se invita a todos los Municipios que deseen dicha mejora para que lo interesen, y los que ya lo hicieron reproduzcan las instancias solicitándolo.

Logroño 20 de noviembre 1941.

El Presidente

Hilario Amelivia

Sección de Vías y Obras

Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 15 del mes de diciembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de esta Secretaría a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo para ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3.800 del Camino Local de Logroño a Mendavia (Límite de la provincia), cuyo presupuesto por Administración, asciende a la cantidad de treinta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesetas diecinueve cts. (37.043.19) cuyas obras deberán quedar terminadas antes del día 31 de marzo próximo.

El Proyecto, pliegos de condiciones facultativas, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Sección de Vías y Obras provinciales, debiendo procederse a la apertura de pliegos en la misma el día 11 del próximo mes de diciembre a las 11 de la mañana.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 450 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirla no resultase con tal requisito cumplido.

El concurso versará principalmente sobre la baja que ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca más garantía técnica o profesional aunque no resulte la más económica.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; instrucción de fecha 27 de febrero de 1933; Reglamento de Accidentes del trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1 de abril de 1933; la de Subsidio familiar de 18 de julio de 1938, la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo, no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para esta provincia por los organismos competentes, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez.

Todos los gastos de este concurso serán abonados por el adjudicatario.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de doce de octubre de 1933 (Gaceta del 13).

Logroño 25 noviembre de 1941

El Presidente

Hilario Amelivia

MODELO DE PROPOSICION

D. ve-
cino de provin-
cia de según
cédula personal n.º enterado
del anuncio publicado en el BO-
LETIN OFICIAL de esta provincia
de fecha del mes de

y de las condiciones y
requisitos que se exigen para la
adjudicación del concurso de
destajo de las obras de

(provincia de Lo-
groño) se comprometo a tomar a
su cargo la ejecución de las mis-
mas con estricta sujeción a los
expresados requisitos y condicio-
nes por la cantidad de

(en letra) pe-
setas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría no serán inferiores a las mínimas establecidas por las autoridades competentes o las que posteriormente se dicten y también se comprometo a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción de fecha 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1 de abril de 1933; la de Subsidio familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio a la Vejez de 2 de febrero de 1940 sobre pago de jornal de los

domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Asimismo se comprometo a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el Contrato de Trabajo a que se refiere el artículo 15 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

Servicio Nacional del Trigo

Provincia de Logroño

Cosecha 1941

1825

Relación de los precios, oficiales de compra, que regirán en los Almacenes del S. N. T. de esta provincia, durante la Campaña 1941-1942, para los productos intervenidos que se citan:

Trigo, Manitoba calidad, 90.50 pesetas Qm.

Idm. id degenerado, de 86.50 a 88.50.

Idm. Aragón 1.º, 88

Idm. id 2.º, 85

Idm. Mocho y corriente Rioja Baja, 84.

Idm. Mentana, 83.50.

Idm. Mocho y corriente Rioja Alta, 83.

Idm. California, 83.

Idm. Híbrido L-4, 81.50.

Centeno, 70.

Maíz fino, 80.

Idm. corriente, 70.

Avena, 48.50

Cebada Ladilla, 53.50.

Idm. caballar, 51.50.

Escalaña, 48.

Alpiste, 120.

Mijo, 52.

Pánizo, 52.

Sorgo, 52.

Algarrobas, 58

Almortas (muelas), 59.

Altramuces, 50

Garbanzos (de 51 a 58 granos en onza, 107

Guisantes, 60.

Habas (pequeñas, cochineras) 59

Idm. (mazaganas), 62.

Idm. (grandes, tarrajonas) 65.

Alubia blanca 195.

Caparrón pinto y encarnado, 205.

Caparrón del Pilar, 215.

Lentejas, 140.

Veza (arvejan.), 59.

Yero, 57.

Salvado, 45.

Estos precios serán para mercancía sana, seca y limpia puesta en almacén del Servicio.

Sobre los precios señalados para el trigo, el S. N. T. concederá independientemente, una bonificación de 10.00 pts por Qm. a los productores y demás tenedores de trigo que le entreguen, antes del primero de diciembre de 1941 la totalidad del trigo declarado para la venta.

Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrán un aumento en sus precios de compra a los vendedores y de venta a los fabricantes de harina, de 1.50 pts por Qm. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100 y superiores al 1 por 100, tendrán asimismo, un aumento de setenta y cinco céntimos por Qm. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 6 por 100, sufrirán un descuento en sus precios de compra y

venta, proporcional a las impurezas contenidas. En casos de trigos defectuosos o impropios para la panificación, el S. N. T. único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que correspondan.

Los precios de compra señalados para todos los productos (excepto el salvado, que permanecerá invariable), sufrirán un descuento de una pts en Qm. a partir del día primero de enero de 1942, debiendo efectuar la entrega obligatoria antes del día primero de Marzo de 1942, a no ser que el Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en uso (de sus facultades, disponga la entrega en fecha anterior. Estos descuentos, por demora en la entrega, no se reflejarán en los precios de venta.

Los precios de venta de todos los productos intervenidos por el S. N. T. serán los de compra de cada variedad, aumentados en tres pesetas por Qm. (mas el canon de 1.50 pts en Qm. establecido para los cereales panificables, por clausura temporal de molinos maquileros).

El trigo, maíz y centeno tienen el carácter de cereales panificables y no podrán ser utilizados para otro fin.

Logroño, octubre de 1941.

El Jefe Provincial

Gobierno Civil de la provincia

1793

Orden de 10 de noviembre de 1941 por la que se aclaró la de 1.º de agosto último sobre la tasa de la madera.

En el (B. O.) del Estado número 318 correspondiente al día 14 del actual se publica una orden del Ministerio de Agricultura, aclarando la de primero de agosto último y confirmatoria de la circular reciente de este Gobierno sobre la tasa de la madera, que por su importancia para esta provincia, se reproduce a continuación reiterando su estricta observancia.

«Ilmo. Sr. Por Orden Ministerial de 1.º de Agosto último se fijaron los precios máximos de venta de madera aserrada, siendo su espíritu impedir el inadmisibles aumento de aquéllos que sin cesar se venía registrando. Los precios fijados se calcularon a base de señalar un precio máximo a la madera de mejor calidad, dejando margen suficiente para inclusión de toda clase de gastos y beneficio en las transacciones comerciales que se realizan entre las diversas provincias.

Torcidas interpretaciones al espíritu de aquella disposición o tal vez codicia, han motivado la elevación del precio de la madera aserrada hasta alcanzar los precios máximos fijados, entorpeciendo el mercado de maderas al no hacer posible económicamente su adquisición en provincias no productoras, dentro de los precios asignados para la venta, lo que se traduce en paralización del mercado con graves daños para la economía.

En virtud de lo expuesto y con el fin de aclarar el espíritu y la aplicación de la referida Orden Ministerial,

Este Ministerio dispone:

Art. 1.º—Las provincias que en 16 de Agosto último realizaban ventas de cualquier clase de madera a precio inferior al señalado en la Orden ministerial de 1.º de Agosto no podrán elevarlo debiendo realizarse las ventas a los precios aprobados por la Secretaría General Técnica de este Ministerio a propuesta de las juntas provinciales creadas por la mencionada Orden ministerial.

Art. 2.º—Los industriales que hayan realizado ventas desde el 16 de Agosto último a precio superior al que se aprueben por la Secretaría General Técnica, para las provincias aludidas en el art. anterior abonarán la diferencia entre dichos precios y los importes correspondientes, como «plus valía», que se ingresará en una cuenta corriente del Banco de España a nombre del Presidente de la «Junta provincial de la tasa de la madera».

Art. 3.º—Las Juntas provinciales a la vista de todos los antecedentes que obren en los Distritos Forestales, sobre transacciones de maderas, de fecha anterior a 16 de Agosto último, elevarán a la Secretaría General Técnica de este Ministerio y en el plazo de 8 días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, las propuestas de precios a que hace referencia el art. 1.º, tomando como límite máximo el de la transacción más alta que figure para cada clase de madera, siempre que los mismos sean inferiores a los máximos fijados en la Orden ministerial de 1.º de Agosto pasado.

Art. 4.º—Caso de entorpecerse el comercio por negativas de los industriales a vender las existencias, las Juntas provinciales propondrán al Ministerio de Agricultura la incautación de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de 4 de junio de 1940.

Art. 5.º—Las incidencias que surjan en la aplicación de esta Orden ministerial se resolverán por las Juntas provinciales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de noviembre 1941

PRÍMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

Ministerio de Agricultura

Servicio de Pósitos

EDICTO

1836

Con fecha 22 de octubre, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, he acordado nombrar Agente Ejecutivo de todos los Pósitos de la Provincia de Logroño, a don José Sánchez Castro, con residencia en Dos Torres (Córdoba), San Roque número 1.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las corporaciones de los Pósitos, que deberán prestar a dicho funcionario cuantas asistencias requiera en el desempeño de su gestión, y demás efectos.

Madrid 17 de noviembre 1941

El Subsecretario

Anuncios Oficiales

EDICTO

1678

Confeccionados y aprobados los Repartimientos de Rústica Pecuaria y Urbana, así como, la Matrícula Industrial con sus listas cobratorias para el año 1942, quedan expuestas al público por término de 8 días para que la persona que le desee pueda examinarles y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ochánduri 5 noviembre 1941.

El Alcalde,

EDICTO

1697

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta Pericial, los documentos que han de servir de base, para el año de 1942, en las contribuciones del Estado, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Padrón de edificios y solares, por 8 días.

Repartimiento de la contribución territorial de las riquezas rústica y pecuaria por 8 días.

Ventrosa a 7 de Noviembre de 1941.

El Alcalde,

EDICTO 1682

Formada la Matrícula Industrial para el ejercicio de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días durante el cual plazo podrán formular las oportunas reclamaciones sobre la misma.

Nieva de Cameros a 1 de Noviembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO 1739

El día 29 del corriente mes a las diez horas y con un intervalo de media hora en cada una, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes «La Sierra» y «La Solana» con arreglo a los pliegos de condiciones oficiales que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo la tasación que se dará a conocer en el acto de los remates.

Canales de la Sierra a 6 de noviembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO 1740

Acordada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de crédito, a fin de atender obligaciones de ineludible cumplimiento que pesan sobre la Corporación, por un importe de ocho mil ochocientas cincuenta y dos pts. (8.852), con cargo a las existencias resultantes en la liquidación del último ejercicio, se hace público para que en el plazo de 15 días pueda ser examinada la propuesta de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento y en su caso presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Canales de la Sierra a 7 de noviembre de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO 1772

A efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público en este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

1º Proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1942, por 15 días

2º Repartimiento contribución rústica y urbana, por 8 días.

3º Matrícula industrial y de comercio, por 10 días.

Brieva de Cameros a 12 de noviembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO 1772

Formados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días al objeto de reclamaciones.

Torre de Cameros, a 13 de noviembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO 1773

Formados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1942, queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días al objeto de reclamaciones.

Muro de Cameros 13 de noviembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO

1746

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de 1 día, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Casalarreina 8 de noviembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO

1747

Confeccionados, los documentos cobratorios que a continuación se citan para el año de 1942, quedan expuestos al público durante el tiempo que en cada uno se indica a efectos de las reclamaciones a saber:

Padrón de Edificios y Solares por ocho días.

Repartimiento de Rústica, por ocho días.

Matrícula Industrial, por diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casalarreina 8 de noviembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO

1688

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Es-

tatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Formados los documentos cobratorios de Rústica-Pecuaria y Urbana para el año de 1942, quedan expuestos al público por plazo de ocho días y la Matrícula Industrial por 10 días a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Castroviejo y noviembre 1941.

El Alcalde

EDICTO

1810

Formados los documentos cobratorios que a continuación se relacionan correspondiente a este Municipio para el año 1942; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones durante los plazos que igualmente se indican:

Padrón de Edificios y Solares por 8 días.

Repartimiento de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica y pecuaria por 8 días.

La Matrícula Industrial por 10 días.

Canales de la Sierra, a 17 de Noviembre de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

1675

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones de varios capítulos y artículos del presupuesto municipal, cuyo detalle se explica con claridad en dicho expediente, se hace público que dicho expediente se encuentra en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Agoncillo 5 noviembre 1941.

El Alcalde

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Logroño

1783

En el día de hoy, han sido hechos por esta Junta Provincial, los siguientes nombramientos de Maestros: D.ª Facunda Ramírez Ruiz, sustituta por tres meses para la Escuela de niñas n.º 2 de Quel; D.ª Pilar Alonso Barrios, interina para la Escuela mixta de Larriba de Cameros y don Luis Antonio Hernández Gorbea, interino de la Escuela Graduada de niños de Haro.

Logroño, 15 noviembre 1941

El Jefe de la Sección

1846

Por esta Junta Provincial de Primera Enseñanza, han sido efectuados los siguientes Maestros interinos: D. Luis Antonio Hernández Gorbea, para la Escuela Graduada de niños de Haro; D. Carmelo Sáinz y Beltrán de Heredia, para la de niños de Torrecilla de Cameros y doña María Salomé Marín Martínez, para la de párvulos de Aguilar del Río Alhama.

Logroño, 20 noviembre 1941

El Jefe de la Sección

Administración de Justicia

1822

EDICTO

D. Félix de la Torre y Pérez, Juez Municipal de la Villa de Ezcaray.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado demanda de juicio Verbal Civil por D. Victoriano Abad Gómez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, en reclamación de seiscientas pesetas (600) contra la herencia yacente de D. Pedro Robredo Altuzarra, vecino que fué de esta Villa y morador en la Aldea de Azárrulla perteneciente a este Juzgado y admitida, se dictó la siguiente:

Providencia.—Por. presentada esta papeleta y copia que se acompaña hoy día de la fecha, notifíquese a la parte el juicio verbal civil que se solicita, señalándose para la comparecencia el día 15 de diciembre próximo y hora de las once y media en la Audiencia de este Juzgado y hagan la citación a la herencia yacente de D. Pedro Robredo Altuzarra, por medio de edictos que se colocarán en los sitios de costumbre, publicándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Ezcaray veinte de octubre de 1941.—El Sr. Juez Municipal—D. Félix de la Torre y Pérez, así lo mandó y firma de que yo el Secretario doy fe.

Y con el fin de que se opongan a quien conviniere o tenga derecho se hace público citándolos para dicho día y hora, pasado el cual se declarará en rebeldía siguiendo los autos sin más citarlos.

Ezcaray 15 de Noviembre 1941

El Juez Municipal

EDICTO

1684

D. Adolfo Fernández Alonso, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo del sumario número 12 de 1940, seguido por infracción de la Ley de Pesca, contra Marcos Martínez Pozo, vecino de Anguiano, se ha acordado por providencia de ésta fecha sacar a pública subasta para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas, la finca, que se reseña a continuación sita en jurisdicción del pueblo de Anguiano.

«Una casa en la Calle Alta, número treinta y seis, y trescientos sesenta del Registro Fiscal, de edificios y solares, que linda por derecha, Agapito Quintanar, izquierda y espalda calle Angosta, con una superficie, de 43 metros, 86 centímetros cuadrados, y tasada en 1.200 pesetas»

La subasta, tendrá lugar en este Juzgado a las 12 de la mañana del 29 del actual, y se hace saber que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, que ésta no figura con carga alguna, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, 10% de la tasación.

Dado en Najera a 4 de noviembre de 1941.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas para utilizar en forma los cuestionarios para la formación del censo de las cartillas individuales

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en circular número 244, dice a esta Delegación Provincial lo siguiente:

Impresos y distribuidos a las Delegaciones respectivas los cuestionarios a que se refiere la Circular número 181, procede dictar las normas encaminadas para su utilización, de acuerdo con los fines que han de servir los datos que se recojan.

A tal objeto se dispone lo siguiente:

I

DISTRIBUCION DE LOS CUESTIONARIOS AL VECINDARIO

1.º Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, citarán, por todos los medios a su alcance, a los dueños de las panaderías enclavadas en el término municipal de su jurisdicción para que, por sí, o mediante persona autorizada al efecto, se personen en el domicilio de la respectiva Delegación local, a fin de recoger tantos cuestionarios como cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, tengan asignadas a su establecimiento.

Las respectivas Delegaciones les harán entrega de los cuestionarios con el necesario incremento sobre el número de cartillas para atender los casos en que la familia o colectividad tenga más de catorce personas. La entrega de cuestionarios a las panaderías debe quedar ultimado el día 27 del actual.

2.º El día 28 del corriente, precisamente, y al presentarse los poseedores de las cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, a recoger el pan, los panaderos harán entrega de un cuestionario por cada cartilla de racionamiento que despachen, o demás de uno para los casos en que la familia o colectividad conste de más de catorce personas, y tomarán nota de los números de las cartillas de racionamiento respecto de las que hubieren entregado cuestionario, indicando el número de éstos y si las cartillas son familiares o colectivas.

Si en algún Municipio no correspondiera servir pan el día 28, a que nos referimos, por distribuirse en días alternos se citará, no obstante, para ese día, a todos los poseedores de cartillas de racionamiento, para que se personen en la panadería a recoger los cuestionarios, tomándose nota por los dueños de los establecimientos de los mismos datos que antes se citan.

3.º Los titulares de cartillas de racionamiento, que por poseer trigo o maíz de su propiedad estén dados de baja en el racionamiento, de pan, como no tienen asignada panadería para el suministro, deberán recoger los cuestionarios en la Delegación Provincial o local de Abastecimientos y Transportes que corresponda al término municipal de su residencia, el mismo día 28 de noviembre actual, señalado para el resto de los poseedores de cartillas. Para acreditar su condición presentarán su cartilla de maquila y la normal de racionamiento, que les serán devueltas en el acto, entregándoles el cuestionario si así procede. La Delegación que entregue el cuestionario tomará nota de los mismos datos que anteriormente se señalaron para las panaderías y cuidarán de comprobar si en realidad los poseedores de cartillas de maquila están dados de baja en el racionamiento de pan, y tienen clasificada su cartilla de racionamiento. En caso negativo se procederá a su clasificación.

4.º Los dueños de las panaderías presentarán el día 29 del corriente, en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, Provincial o local, en su caso, una relación de los números de las cartillas respecto de las que hubieren entregado cuestionarios, indicando el número de los entregados y determinando si las cartillas son familiares o colectivas y otra relación de los números de las cartillas cuyos titulares no hubieran recogido el cuestionario.

II

CONTESTACION DE LOS CUESTIONARIOS

5.º Los titulares de las cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, que hubieran recogido los cuestionarios, por cualquiera de los dos procedimientos

que antes se indican, los diligenciarán con la mayor claridad posible, contestando todas y cada una de las preguntas que en ellos constan, e incluyendo a todas las personas que figuran en la cartilla de racionamiento el día 28 del actual noviembre y solamente estas.

En el caso de cartillas familiares deberá incluirse a toda la familia, comenzando por el cabeza de familia. Los sirvientes domésticos que tengan cartillas de racionamiento separadas de la familiar se incluirán en cuestionario aparte.

En los casos de agrupación de personas que no constituyan familiar, o sea en los casos de colectividades, se incluirá en el cuestionario, contestando por cada una todos los datos, a todas las personas que con carácter permanente formen parte de la colectividad, y solamente dejarán de incluirse aquellas cuya permanencia en el establecimiento colectivo tenga carácter accidental, ya que éstas personas generalmente estarán incluidas en otra cartilla de racionamiento, familiar o colectiva.

Se persigue que cada habitante de la Nación figure incluido en una sola ficha, una vez descubiertas las duplicadas, y que nadie quede sin incluirse.

6.º Los cuestionarios contestados serán visados por los Jefes de Casa en lo que respecta a la Capital, y por los Alcaldes respectivamente en lo que se refiere a los pueblos de la provincia.

La falsedad en la contestación de los cuestionarios dará origen a responsabilidad exigida tanto al cabeza de familia o jefe de la Colectividad como a quien hubiera hecho el visado.

III

RECOGIDA DE LOS CUESTIONARIOS

7.º Contestados y visados los cuestionarios, los titulares de las cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, incluso los poseedores de cartillas de maquila, los entregarán en unión de las cartillas de racionamiento en la Delegación de Abastecimientos Provincial o Local que corresponda, en un plazo máximo de ocho días a contar del 28 de noviembre actual.

A este efecto, las distintas Delegaciones habilitarán el número de ventanillas necesario. A toda persona que entregue el cuestionario contestado y visado, una vez confrontado con los datos de la cartilla, se le devolverá ésta haciendo constar con un sello adecuado que entregó el cuestionario. De las cartillas a que correspondan los cuestionarios entregados se tomará la oportuna nota. Las cartillas de racionamiento en que no conste que se entregó el cuestionario carecerán de valor a efectos de racionamiento de todos los artículos que hayan de recogerse mediante ella.

IV

CONSERVACION DE LOS CUESTIONARIOS

8.º Recibidos los cuestionarios contestados, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos y Transportes procederán a ordenarlos por distritos; y dentro del distrito, por secciones, calles y número de las casas, formando dos grupos: uno con los correspondientes a cartilla familiar y otro con los relativos a cartillas colectivas.

9.º El conjunto de estos cuestionarios ordenados como queda dicho, será censo de habitantes a efectos de racionamiento para aquellos municipios en que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes no hubieran cuidado conservar en debida forma el original que sirvió de base a la distribución de las cartillas de racionamiento, por no haber registrado en las cédulas correspondientes las alteraciones que por altas o bajas se han producido en la población; y constituirá un complemento de gran valor para perfeccionar el censo en aquellos casos en que su conservación se ha hecho escrupulosamente. En este último supuesto será conveniente coordinar estos cuestionarios con hojas de inscripción originadas o con las fichas familiares o colectivas que las han sustituido.

10.º Toda alta o baja que se produzca en la población, y que habrá de comunicarse a la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos y Transportes

para hacer la correspondiente rectificación en la cartilla de racionamiento, tendrá que registrarse, de acuerdo con las normas establecidas hasta el presente, en la correspondiente hoja-cuestionario, de tal manera que, en todo momento, los habitantes del término municipal que figuren incluidos en cartillas de racionamiento familiares o colectivas, sean los mismos existentes en los cuestionarios.

Para conseguir el exacto cumplimiento de lo anterior en las altas o bajas derivadas de cambio de residencia, es de todo punto indispensable que en las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes exijan inexorablemente, para conceder un alta en el censo de su Municipio y por tanto en la cartilla de racionamiento, la baja expedida por la Delegación del término municipal de donde proceda el solicitante o solicitantes. Estas relaciones o certificaciones de bajas han de extenderlas las distintas Delegaciones incluyendo nominalmente a cuantas personas causen baja, sin que pueda la fórmula viciosa seguida hasta el presente de consignar: «Fulano de tal y cinco más» de esta forma toda persona que se ausente de un término municipal para establecerse en otro, en el que desee poseer cartilla de racionamiento, se verá obligado a declarar su baja en la Delegación de Abastecimiento y Transportes del Municipio del que se ausenta, y se evitará influencia de la población por incumplimiento de este precepto, persiguiéndose con ello que cada uno de los habitantes residentes en España figure solamente en el censo de un Municipio a efectos de racionamiento. Al expedir las certificaciones de baja se tendrá en cuenta lo dispuesto por oficio circular número 52.658 de once de agosto del corriente año.

Para registrar las bajas debidas a defunción, cuya falta de registro da origen también a inflación de los censos, las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimiento y Transportes, investigarán directamente cuáles son los fallecidos en su término municipal para tramitar directamente la baja en el censo y en la cartilla de racionamiento, sin perjuicio de la declaración voluntaria que formule el cabeza de familia o jefe de la colectividad de que forma parte el fallecido. Para ello recabarán relación de fallecidos de los Ayuntamientos o Juzgados municipales, según resulte más conveniente en cada caso; debiendo citar a los familiares o convivientes del fallecido para que tramiten la baja cuando por propia voluntad no la hubieren afectado.

Se tendrá presente que las declaraciones de baja por cambio de residencia habrá de hacerlas cuantas personas se hayan relacionado nominalmente en los cuestionarios para poder ejercitar el derecho a alta en la nueva residencia, en donde, si van a formar parte de una familia o de una colectividad, con carácter permanente, habrá de inscribirse también nominalmente, y que las declaraciones de baja por defunción igualen en todas las personas relacionadas nominalmente en los cuestionarios.

11.º Cuando uno o más personas hayan de causar alta en el censo de un Municipio formado a efectos de racionamiento, y por tanto haya de concedérseles cartillas de racionamiento, se investigarán, además de los datos hasta la fecha exigidos, los relativos al estado civil y a la profesión, a fin de poseer en relación con cada una de ellas los que figuran en el modelo de cuestionario unido a la circular número 181 y que son los que precisamente han de constar en las fichas que formarán el fichero individual de racionamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, tanto por parte de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, como por el vecindario, en evitación de perjuicios irrepables que su omisión acarrea.

Logroño, 18 de noviembre de 1941.

El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Jesús Cagigal Gutiérrez.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.